Bogotá. D.C., 21 de septiembre de 2026 Arq. Ana María Cadena Tobón CURADORA URBANA 1 Oficio No. CE 26-1-

Señor
ANÓNIMO
Publicar
Ciudad

2026 SEP 29 A 10:56 005982

Referencia: Radicación correspondencia No. 012672

Acusamos recibo del escrito de la referencia, la cual se pone en conocimiento de esta Curaduría Urbana una presunta situación irregular relacionada con varias construcciones ubicadas en la Carrera 87 F con Calle 55 Sur, barrio Bosa Escocia, así como un accidente ocurrido, según lo manifestado en la denuncia, en la obra ubicada en la Carrera 87 F No. 55-40 Sur, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en su comunicación, se solicita la revisión de las siguientes direcciones:

- Carrera 87 F No. 55-23 Sur.
- Carrera 87 F No. 55-17 Sur.
- Carrera 87 F No. 55-40 Sur.
- Carrera 87 F No. 56B-04.

Al respecto, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano es el particular encargado de estudiar, tramitar y expedir las licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado. Asimismo, ejerce una función pública relacionada con la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes mediante el trámite y otorgamiento de las respectivas licencias.

Arq. Ana María Cadena Tobón C1 CURADORA URBANA Curadora Urbana N.1

En ese sentido, frente a la afirmación relacionada con la presunta ejecución de obras sin licencia urbanística, esta Curaduría podrá efectuar la correspondiente verificación dentro del ámbito de sus competencias, particularmente respecto de la existencia de antecedentes de solicitudes y/o licencias tramitadas ante este despacho para los predios señalados.

No obstante, debe precisarse que la vigilancia, inspección y control respecto de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como de los accidentes laborales y de las obligaciones del empleador en materia de riesgos laborales, no corresponde a las competencias asignadas a las Curadurías Urbanas. La Ley 1562 de 2012 establece competencias específicas del Ministerio del Trabajo en materia de prevención de accidentes de trabajo, seguridad industrial, riesgos laborales e inspección, vigilancia y control sobre estas materias.

De otra parte, respecto de la solicitud encaminada a que se proceda a la suspensión o detención de las obras, es necesario precisar que la Ley 1801 de 2016 contempla como comportamientos contrarios a la integridad urbanística, entre otros, construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin la respectiva licencia o cuando esta haya caducado. La aplicación de las medidas correctivas correspondientes, incluida la suspensión de construcción o demolición, se encuentra atribuida a las autoridades de Policía competentes.

Finalmente, se deja constancia de que la presente respuesta se emite con fundamento en la información suministrada en la denuncia y dentro del ámbito funcional de esta Curaduría Urbana, sin que ello implique prejuzgamiento respecto de la existencia de infracciones urbanísticas, laborales o de seguridad y salud en el trabajo, cuya determinación corresponde a las autoridades competentes previa realización de las verificaciones y actuaciones administrativas a que haya lugar.

Cordialmente,

ARQ. ANA MARIA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana 1 de Bogotá D.C

Revisó: DMP
Proyectó: NADS